



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2591/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002954, Ent. N° 2328/2020)

VISTO: la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Durazno correspondiente al Ejercicio 2019;

RESULTANDO: que el examen se efectuó de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), habiéndose llevado a cabo los procedimientos considerados necesarios en las circunstancias;

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal C) de la Constitución de la República y 111 in fine del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Expedirse en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta;
- 2) Comunicar la presente Resolución a la Intendencia y a la Junta Departamental de Durazno;
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General.

Im

Cra. Lic. Olga Santinelli Toubner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Durazno, que comprende los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos y a los recursos, resultado del ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2019.

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal del ejercicio 2019, con relación a los recursos y a los créditos presupuestales, el resultado del ejercicio y el resultado acumulado, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y el instructivo vigente a la fecha de presentación de los mismos.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre los estados, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículos 86 y 297 Numeral 1) de la Constitución de la República.
- Artículos 14, 64, 84, 94, 97, 128 Numeral 1) del TOCAF.
- Artículo 49 de la Ley N° 18.651.
- Artículo 4 de la Ley N° 19.122.
- Ordenanza 89 del Tribunal de Cuentas.
- Instructivo del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/2004.
- Decreto N° 2363 del Presupuesto Quinquenal 2016-2020.
- Artículos 26, 27, 28 y 29 del Estatuto del Funcionario Municipal.

Durante el ejercicio se observaron gastos por incumplimiento de los: Artículos 15, 33, 43 del TOCAF, Ley N° 9515, Ley N° 19.272, Decretos N° 342/992 y



TRIBUNAL DE CUENTAS

388/92, y Resolución N° 688/92 de la DGI, los que fueron reiterados por el ordenador competente.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de la Intendencia de Durazno y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad de la Intendencia en relación con la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal

La Intendencia de Durazno es responsable por la preparación y presentación razonable de su Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de acuerdo con el instructivo del Tribunal de Cuentas vigente a la fecha de presentación de la misma y del control interno que la administración de la Intendencia consideró necesario para permitir la preparación de los citados estados financieros libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

La Intendencia de Durazno es responsable de supervisar el proceso de preparación de su Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría



TRIBUNAL DE CUENTAS

con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas, tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección *Bases para la Opinión*, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados financieros, incluyendo las revelaciones y si los estados financieros representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con la Intendencia en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, y los



TRIBUNAL DE CUENTAS

hallazgos significativos de auditoría incluidos, que se identificaron en el transcurso de la auditoría en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable corresponde señalar lo siguiente:

1. Artículo 86 de la Constitución de la República y Decreto No. 2363 Presupuesto Quinquenal 2016-2020

No se dio cumplimiento a la estructura orgánica establecida en la instancia presupuestal al no respetarse, en su totalidad, la estructura de escalafones y cargos funcionales, y se contrató personal por encima de lo previsto.

No se dio cumplimiento a la citada norma al otorgarse compensaciones salariales observadas en el Presupuesto 2011-2015.

2. Numeral 1º) Artículo 297 de la Constitución de la República

Los descuentos y bonificaciones en la contribución inmobiliaria rural exceden la potestad tributaria del Gobierno Departamental por cuanto el citado impuesto tiene origen legal de regulación nacional.

3. Artículo 49 de la Ley N° 18.651

En el ejercicio 2019 no se dio cumplimiento a lo dispuesto en esta norma, ya que en los llamados realizados para el llenado de vacantes no se previó la contratación de personas con discapacidad, que reuniera condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción mínima no inferior al 4%.

4. Artículo 4 de la Ley N° 19.122

En el ejercicio 2019 no se dio cumplimiento a lo dispuesto en esta norma, ya que en los llamados realizados para el llenado de vacantes no se previó la contratación de personas afrodescendiente, en una proporción mínima del 8%.



TRIBUNAL DE CUENTAS

5. Artículo 14 del TOCAF

Algunas contrataciones de funcionarios fueron ordenadas por autoridad competente con posterioridad a haber sido efectuadas, por lo que no cumplieron con lo establecido en esta norma.

6. Artículo 64 del TOCAF

Se verificó que no se cumplió con la normativa que establece que cuando no corresponda retener garantías, las mismas deberán ser devueltas en el menor plazo posible, sea de oficio o a pedido de la parte interesada. (En algunos casos se constataron garantías con una antigüedad superior a los 10 años)

7. Artículos 84 y 97 del TOCAF.

La Intendencia posee un inventario que no se encuentra valuado en su totalidad.

8. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza No. 89 de este Tribunal

No se ha implementado totalmente en la Intendencia un sistema de contabilidad patrimonial que permita cumplir con lo establecido en estas normas.

9. Artículo 128 Numeral 1) del TOCAF y Resolución del 28/01/2004 del Tribunal de Cuentas

En el estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas, no se incluyeron, para la totalidad de las obras, las metas previstas y las alcanzadas en unidades físicas y los costos previstos y los resultantes.

10. Resolución del 28/01/2004 del Tribunal de Cuentas

El documento presentado por la Rendición de Cuentas no se ajusta totalmente en su formulación a lo dispuesto por la citada Resolución:

- No se establece el año de incorporación de los bienes de uso en el Inventario presentado por la Intendencia.
- No se presenta Resoluciones por las Trasposiciones realizadas durante el ejercicio.



TRIBUNAL DE CUENTAS

11. Artículos 26, 27, 28 y 29 del Estatuto del Funcionario Municipal.

La Intendencia no realizó concursos para la contratación de algunos funcionarios.

Montevideo, 3 de diciembre de 2020.

Im

Cra. Lic. Dña Santinelli Taubner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Durazno por el ejercicio finalizado al 31/12/2019 y ha emitido su correspondiente Dictamen.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen además, comentarios que se ha entendido pertinente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados y a disposiciones legales vigentes.

También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

1. Presentación de los Estados

La Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Durazno correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2019, fueron remitidas por la Intendencia el 06/07/2020 a este Tribunal para realizar su examen en Oficio N° 233/2020.

2. Constataciones que no afectan la opinión respecto a los estados

2.1. En el Tomo I de la Rendición de Cuentas presentada:

-En el Estado No. 6 (Movimiento de Fondos y Valores) expone un saldo al cierre del ejercicio anterior de \$ 312.334.804 que no coincide con el presentado en la Rendición de Cuentas 2018 que era \$ 312.325.734.

-En el Estado No. 3.8.2 (detalle de obligaciones presupuestales impagas), se presenta la deuda con ANTEL por un valor de \$ 511.616, pero el valor correcto expuesto en la circularización aportada por el proveedor es de \$ 945.411

2.2. En el Tomo II de la Rendición de Cuentas presentada:

-Fojas No. 154 a 155 y 158 a 159, en relación a las cuentas bancarias Caja de Ahorros 1525111-19 y 1525111-21, se presenta de forma errónea el saldo al



TRIBUNAL DE CUENTAS

cierre de ejercicio en la Rendición debiendo ser los saldos correctos \$11.774.734 y \$20.573.879.

-Fojas No. 128 a 129, 134 a 135, 150 a 151, 158 a 159 y 162 a 163, en relación a las cuentas bancarias Caja de Ahorros 1525111-1, 1525111-4, 11525111-16, 1525111-21 y 1525111-23 en ellas existen partidas conciliatorias con antigüedad superior a seis meses por \$ 638.931 para las que no se identifican el contribuyente ni el tributo abonado.

3. Evaluación del control interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, permitió constatar las siguientes debilidades en relación a las actividades de control, información financiera y cumplimiento de normas legales:

3.1 Respecto a recursos o manejo de fondos

- No se mantiene un compendio actualizado de todas las normas tributarias aplicadas por la Intendencia.
- La Intendencia no realiza procedimientos de control adecuados respecto al seguimiento de las partidas conciliatorias pasibles de ser ajustadas.
- En oportunidad de aplicar el mecanismo de trasposiciones e indexaciones la Intendencia realiza una Resolución anual autorizando las mismas en forma retroactiva. En ese sentido, no existe un control adecuado.

Además de los cuadros auxiliares aportados para el control se constató que las trasposiciones realizadas parten del saldo presupuestado y no del saldo disponible al momento de autorizarla.

3.2 Respecto a retribuciones personales

- La Intendencia no tiene por práctica llevar un registro de las vacantes producidas en el ejercicio. En oportunidad de contratar personal se tiene en cuenta las necesidades del servicio sin verificar previamente si existe previsión presupuestal para ello.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- La intendencia no posee manual de procedimientos del área sueldos.

3.3 Respecto al sistema de compras.

- No se pudo verificar que se realicen conciliaciones de saldos con proveedores en forma periódica.
- Si bien existen manuales del proceso de compras, no existen manuales de procedimientos relativos al manejo de stock e inventarios.

4. Recomendaciones de ejercicios anteriores

4.1 Cumplidas

- **Literal B) Artículo 211 de la Constitución de la República**
- **Artículo 42 de la Ley 19.210**

No se verificaron incumplimientos.

4.2 No cumplidas

- **Artículo 86 de la Constitución de la República y Decreto N° 2363 del Presupuesto Quinquenal 2016-2020**
- **Artículo 297 Numeral 1), de la Constitución de la República**
- **Artículo 49 de la Ley 18.651**
- **Artículo 4 de la Ley 19.122**
- **Artículo 64 del TOCAF**
- **Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 de este Tribunal**
- **Artículo 128 Numeral 1 del TOCAF y Resolución del 28/01/2004 del Tribunal de Cuentas**
- **Instructivo del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/2004**
- **Artículos 26, 27, 28 y 29 del Estatuto del Funcionario Municipal**

4.3 Recomendaciones del ejercicio

Se reiteran las recomendaciones señaladas en el ejercicio anterior y se agrega la siguiente:



TRIBUNAL DE CUENTAS

- **Debilidades de control interno**

La Intendencia deberá arbitrar los mecanismos a fin de superar las debilidades de control interno señaladas en el numeral 3 del presente informe.

Montevideo, 3 de diciembre de 2020.

Im

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and strokes.

Cra. Lic. Olga Santinelli Tautz.
Secretaria General